



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0662-1PO3-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona una facción X al artículo 36 de la Ley General de Desarrollo Social.
2. Tema de la Iniciativa.	Desarrollo Social.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Congreso de la Ciudad de México.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	10 de noviembre de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	10 de noviembre de 2020.
7. Turno a Comisión.	Desarrollo Social.

II.- SINOPSIS

Incluir el indicador del contexto espacial en los lineamientos y criterios del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción III del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 25 párrafo primero, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL</p> <p>Artículo 36. Los lineamientos y criterios que establezca el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social para la definición, identificación y medición de la pobreza son de aplicación obligatoria para las entidades y dependencias públicas que participen en la ejecución de los programas de desarrollo social, y deberá utilizar la información que genere el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, independientemente de otros datos que se estime conveniente, al menos sobre los siguientes indicadores:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Grado de cohesión social, y</p> <p>IX. Grado de Accesibilidad a carretera pavimentada.</p> <p align="center">No tiene correlativo</p>	<p>Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción X al artículo 36 de la Ley General de Desarrollo Social.</p> <p>Único. Se adiciona una fracción X al artículo 36 de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 36. ...</p> <p>I. a la VII. ...</p> <p>VIII. Grado de cohesión social;</p> <p>IX. Grado de accesibilidad a carretera pavimentada; y</p> <p>X. Contexto espacial.</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Transitorios

Primero. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Tercero. El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y el Instituto Nacional de Geografía y Estadística deberán, en un plazo que no exceda los 120 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, realizar los ajustes necesarios a la metodología empleada para la definición, identificación y medición de la pobreza, a efecto de incorporar el contexto espacial entre los lineamientos y criterios creados para tal efecto.

BN